

DOCTOR:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICION. AUTO INTERLOCUTORIO No. 1780 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PAZAVAR S.A.S.
DEMANDADO:	JUVER ALFONSO SALAZAR JIMENEZ Y OTRO
RADICACIÓN:	76001400301220220074400

ÁLVARO PINZÓN GONZÁLEZ, abogado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada JUVER ALFONSO SALAZAR JIMENEZ según poder que se anexa a la presente y solicitando previamente me sea reconocida personería par actuar; respetuosamente por medio del presente escrito, me permito formular **RECURSO DE REPOSICION** contra el mandamiento de pago proferido por su despacho mediante el auto intrlocutorio de la referencia, el cual sustento de la siguiente forma:

La carencia de poder por parte del abogado que incoa la demanda es causal de nulidad por indebida representación, por falta en la aceptación expresa de poder tal y como se comprueba en el folio número 7 de los anexos presentados junto con la demanda por la parte demandante, donde claramente se aprecia que el poder supuestamente otorgado al profesional del derecho carece de firma, es decir no tiene aceptación y no cumple con los requisitos legales exigidos por la ley para este tipo de acciones judiciales.

La necesidad de que la demanda se presente en debida forma, constituye una exigencia procesal para quien eleve pretensiones por cualquiera de los medios previstos en el Código General del Proceso, cuyo cumplimiento está sujeto al control del juez durante el trámite de admisión de la misma.

La Ley 1564 de 2012 estableció unas características y requisitos perentorios que se deben presentar con el escrito de la demanda junto con el poder especial, cuyo trámite está plenamente reglado en los artículos 73,74, 82, 90, 443 ibidem.

El poder especial cuyos requisitos sine qua non están contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso por ser el documento mediante el cual se materializa el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G.P, es imprescindible en este caso.

Con relación a la carencia de poder o a la insuficiencia del mismo, debe indicarse que la norma procesal prevé que si esta, no es advertida al momento de la admisión de la demanda deviene en una causal de nulidad, tal como dispone el artículo 133 del Código General del Proceso.

Lo anterior habilita a la parte demandada para formular la excepción previa de nulidad o **RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que ordena el mandamiento de pago**, que se rotula o denomina como “ineptitud de la demanda por la carencia del requisito legal o indebida representación por carencia de la aceptación expresa del poder”.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como prueba el anexo contenido en el folio número 7 de los mismos, en los documentos aportados con la demanda.

Corolario de lo expuesto respetuosamente solicito al señor Juez se sirva revocar el auto de la referencia y declarar la nulidad de lo actuado hasta la presente, por las razones de hecho y de derecho expuestos en este recurso.

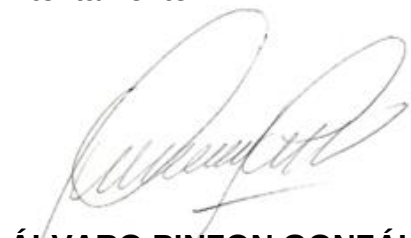
ANEXO

Poder a mi conferido

NOTIFICACIONES

En la Carrera 9 No. 11-50 Oficina 421 Cali Valle. Teléfono 3165360110 correo electrónico alpi5@hotmail.com

Atentamente:



ÁLVARO PINZON GONZÁLEZ

C. C. N° 19.204.220 expedida en Bogotá

T. P N° 130.721 C. S. J

Carrera 9 No. 11-50 Of. 421. Teléfono 881 08 70 Cel. 316 536 01 10 Cali – Colombia
Correo electrónico: alpi5@hotmail.com

DOCTOR:
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico: j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REFERENCIA:	OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PAZAVAR S.A.S.
DEMANDADO:	JUVER ALFONSO SALAZAR JIMENEZ Y OTRO
RADICACIÓN:	76001400301220220074400

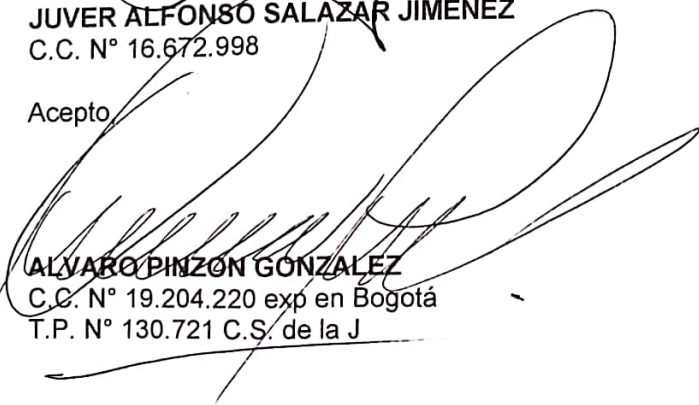
JUVER ALFONSO SALAZAR JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.672.998, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, correo electrónico dmilagrosa@hotmail.com, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado: **ÁLVARO PINZÓN GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.204.220 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.721 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico alpi5@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste, proponga excepciones, tramite y lleve hasta su culminación la demanda EJECUTIVA que se tramita en mi contra en este Juzgado, presentada por la sociedad PAZAVAR S.A.S Nit 890327166-8, representado por su representante legal, señor PABLO ELIAS DEL REAL VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 16.611.612, en defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado expresamente para: contestar la demanda, impugnar o recurrir el mandamiento de pago, interponer recursos, presentar excepciones, solicitar pruebas, conciliar, tramitar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y demás facultades que le fueren necesarias en el cumplimiento del mandato; artículo 77 CGP.

Atentamente,


JUVER ALFONSO SALAZAR JIMENEZ
C.C. N° 16.672.998

Acepto


ÁLVARO PINZÓN GONZÁLEZ
C.C. N° 19.204.220 exp en Bogotá
T.P. N° 130.721 C.S. de la J

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali,
Compareció:

SALAZAR JIMENEZ JUVER ALFONSO

quien exhibió C.C. 16672998 de CALI

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

rggbfyy6ryrf4ff

CALI 19/12/2022 a las 2:06:12 p.m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

776YGYTM1ZTW8HLY



EMR Huella
Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2146/93

FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI



NOTARIA NOVENA DE CALI

Dra. MIRIAM PATRICIA BARONA MUÑOZ

Ni. 31.273.128-1

Carrera 12-80 Tel. 5944273

REGIMEN COMUN

Factura Pos N. POS - 204870

Fecha: 19/12/2022 Hora: 14:07

Cliente:

Servicio Notarial Valor

Autenticación 2 4,200

Subtotal: 4,200

IVA: 796

Tar. Iva 19%

Total a Pagar: \$4,996

Cambio: 2

Forma de pago: Efectivo

Desarrollado por Samsoft Nit

Autorización POS N. 18764041289821 del

2022-12-14 desde 204043 hasta 300000